



Educación, participación y víctimas del conflicto armado

Education, participation and victims of armed conflict

(Artículo escrito en el año 2015)

Héctor Alonso Sepúlveda Patiño¹

Resumen

La ausencia de acciones educativas para las víctimas del conflicto armado en los Proyectos Educativos Institucionales, PEI, supone la negación de quienes han sufrido dicho flagelo durante la participación en la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del PEI, vulnerando no solo este derecho, sino privando a los niños, niñas y adolescentes de la oportunidad de garantizarles la reparación integral desde la educación conforme a los parámetros constitucionales, legales e instrumentos internacionales ratificados por Colombia.

Esto se deduce de la revisión y análisis de los PEI de las instituciones educativas José María Muñoz, Luis Carlos Galán Sarmiento, La Colombia e institución educativa rural El Playón del municipio de Carepa, Antioquia, quienes al garantizar el derecho a la educación y, hacer alusión a la participación, no se detecta ninguna actividad académica dirigida a las víctimas del conflicto armado. En consecuencia, los PEI carecen de respuestas a las necesidades económicas, sociales, culturales y políticas de la comunidad educativa desde el proceso de enseñanza–aprendizaje, y la proyección institucional a través de cada uno de los componentes pedagógicos y curriculares, vulnerando aún más la reparación de quienes han sufrido el conflicto armado.

¹ Doctor en Educación de la Universidad de Baja California (2015). Estudiante de derecho de la Corporación Universitaria Remington, sede Montería
Correo electrónico: hsepulvedapatino@yahoo.es

Palabras clave: Educación, Proyecto Educativo Institucional, Participación, Víctimas del conflicto armado.

Summary

The absence of educational actions for the victims of the armed conflict in the Institutional Educational Projects, IEP, supposes the negation of those who have suffered this scourge during the participation in the elaboration, implementation, evaluation and follow-up of the IEP, violating not only this right, but depriving children and teenagers of the opportunity to guarantee integral reparation from education in accordance with the constitutional, legal and international instruments ratified by Colombia.

This can be deduced from the review and analysis of the IEPs of the educational institutions José María Muñoz, Luis Carlos Galán Sarmiento, La Colombia and El Playón rural educational institution in the municipality of Carepa, Antioquia, who, by guaranteeing the right to education and to do allusion to participation, no academic activity aimed at the victims of the armed conflict is detected. Consequently, the IEPs lack answers to the economic, social, cultural and political needs of the educational community from the teaching-learning process, and the institutional projection through each of the pedagogical and curricular components, further violating the reparation of those who have suffered the armed conflict.

Key words: Education, Institutional Educational Project, Participation, Victims of the armed conflict.

Introducción

El derecho a la educación y la educación con derechos, en el Estado colombiano, no solo debe estar garantizado desde la Constitución y las leyes, o a través de la responsabilidad social y política mediante la firma y ratificación de tratados internacionales, que a su vez, en virtud del artículo 93 de la Carta Magna, hacen parte del bloque de constitucionalidad, sino que debe dar respuesta a las necesidades sentidas de la comunidad educativa donde están insertas las instituciones. En este sentido, se debe entender la respuesta que deben dar los PEI, Proyectos Educativos Institucionales, para que mediante la participación se visualicen las

necesidades de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Por lo anterior, el presente artículo indaga el marco constitucional, legal, tratados internacionales y recomendaciones que han hecho teóricos de la educación sobre el reto que tienen las instituciones educativas a través del diseño, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los PEI, para la orientación y atención a las víctimas del conflicto armado; que contribuya a la reparación integral de los afectados por el accionar bélico de los grupos armados al margen de la ley y la fuerza pública; y que además, dicho proceso garantice el derecho a la participación. Esta reflexión se hizo en el marco del análisis de los PEI de las instituciones educativas José María Muñoz, Luis Carlos Galán Sarmiento, La Colombia e institución educativa rural El Playón del municipio de Carepa, Antioquia.

En consecuencia, en el presente artículo se abordará el derecho a la educación y participación de manera general, pero se hará específico en la garantía que se debe brindar a las víctimas del conflicto armado.

El derecho a la educación y participación en la *Constitución Política de 1991* y compromisos internacionales en cumplimiento del derecho a la educación

Si bien es cierto que el presente artículo versa sobre el derecho a la educación y a la educación con derechos, no se puede ignorar el derecho a la participación cuando se analiza dicho tema fundamental, que no solo garantiza el acceso al conocimiento, sino que contribuye con el desarrollo integral de la persona enmarcado en las directrices del PEI desde el diseño, implementación, seguimiento y evaluación. En ese sentido, el artículo 67 superior determina que la educación es un derecho de la persona, que es un servicio público y con función social; asimismo, que mediante su garantía, permanencia y calidad se garantiza el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y demás bienes y valores de la cultura.

Además, el derecho a la educación debe garantizar la formación de

niños, niñas y adolescentes en el respeto y la vivencia de los derechos humanos, para que esta praxis contribuya a la paz y la democracia. Igualmente, todo el proceso de enseñanza–aprendizaje debe estar dirigido a la preparación para el trabajo, recreación y, más allá de esto, que se promueva el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y protección del medio ambiente. Seguidamente, señala quiénes son los responsables de garantizar la educación a los niños, niñas y adolescentes: Estado, sociedad y familia.

Por otro lado, el acceso a la educación debe ser gratuito entre el año preescolar y noveno de la educación básica; pero en razón de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano a nivel internacional, la gratuidad de la educación se debe ir implementando de manera generalizada. En este sentido, la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (ONU, 1966).

Por su parte, la inspección, vigilancia y control está bajo la responsabilidad del Estado, a través del cual se pretende garantizar la calidad, los fines de la educación, la formación moral, intelectual y física de los educandos durante el proceso de enseñanza–aprendizaje; además, el gobierno en sus diferentes niveles participará en la dirección, financiación y administración de la garantía del derecho a la educación, siempre y cuando no contradigan la Constitución y la ley.

Seguidamente, en el artículo 68 de la Constitución se puede destacar la participación que se da a la comunidad educativa a través de los distintos espacios de participación que determine la ley; además, se obliga que las personas que estén a cargo de la educación de los niños, niñas y adolescentes sean de reconocida idoneidad ética y pedagógica; que los padres de familia tienen derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos; y que en los establecimientos públicos ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Ahora bien, el derecho a la educación se refuerza como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes en virtud del artículo 44 de la Constitución, donde se determina que, entre otros derechos fundamentales, se debe garantizar la educación. En este sentido, la educación se convierte en un derecho de carácter exigible debido a la pertenencia a la persona y acción imperativa del Estado. Esto obliga el cumplimiento del artículo 366 de la *Constitución Política* de Colombia, en el entendido que es prioridad garantizar los derechos, entre otros, el de educación, por lo que, es un fin esencial del Estado y determina

que el gobierno en sus diferentes niveles priorice este gasto sobre cualquier otra asignación.

Por su parte, el derecho a la participación está determinado en el artículo 2 superior como fin esencial del Estado, el cual debe ser garantizado en todo lo que afecta a la persona; en el artículo 38 se garantiza la libre asociación para el desarrollo de las actividades que las personas realizan en la sociedad; asimismo, el derecho a la participación está amparado por mecanismos de protección de derechos fundamentales, por ejemplo, la tutela.

En consecuencia, la *Constitución Política* de Colombia garantiza el derecho fundamental a la educación y participación. El primero para que la persona se desarrolle, acceda al conocimiento, a la cultura y promueva acciones que mejoren las condiciones de vida de sí misma, de la familia y la sociedad. El segundo, para que las personas puedan reflexionar, proponer y determinar, conjuntamente con otros, los elementos esenciales que afectan su vida e integridad física y desarrollo cognitivo, en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública educativa que garantice efectiva y eficientemente el derecho a la educación. Por estas razones, las autoridades públicas están en la obligación de brindar los medios y mecanismos para que las personas puedan gozar de los mencionados derechos.

Por su parte, la obligatoriedad internacional en garantizar el derecho a la educación está determinado en virtud del artículo 93 de la Carta Magna, donde se obliga que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República, que reconocen derechos humanos, prevalecen en el orden interno o, en otras palabras, hacen parte del bloque de constitucionalidad. En este sentido, el artículo 26 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* establece gratuidad en la educación elemental y fundamental, la cual es obligatoria. Igualmente, se determina que la educación debe contribuir con el desarrollo de la persona y garantizar el respeto a los derechos de los demás, y faculta a los padres de familia para que escojan el tipo de educación para los niños, niñas y adolescentes.

Con relación a la garantía del derecho a la educación de los niños y niñas, la *Declaración de los derechos del niño* garantiza obligatoriedad y gratuidad, que la educación sea acorde y fortalezca su cultura, que contribuya a generar igualdad de oportunidades, desarrollar aptitudes y juicio crítico durante su proceso de enseñanza–aprendizaje, por lo que, es imperativo que se garantice el derecho a la participación durante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del PEI. Al igual que el artículo 44 de la *Constitución Política*

de Colombia, la declaración pone el interés superior del niño, el cual debe ser principio rector para quienes tienen la obligación de garantizar acceso, permanencia y calidad de la educación para niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se obliga que estos disfruten de espacios lúdicos, lo que debe ser entendido como línea programática al interior de las instituciones educativas.

Además, la *Convención sobre los derechos del niño*, en su artículo 28 establece gratuidad de la educación, fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria, acceso para todos los niños y niñas, garantizar que los educandos obtengan la información relevante en su proceso de enseñanza–aprendizaje y promover acciones que minimicen la deserción y analfabetismo y, si es del caso, modelos educativos flexibles para quienes tengan alguna discapacidad física, cognitiva o se encuentren en vulnerabilidad manifiesta frente al resto de la población estudiantil.

De lo anterior, se desprende que el derecho a la educación es reconocido universalmente y que en Colombia es declarado como derecho fundamental, por tal motivo, se determina su núcleo esencial mínimo y no negociable. En este sentido, la Procuraduría General de la Nación (2006) afirma que:

El núcleo esencial mínimo, no negociable, del derecho a la educación está constituido por cuatro elementos con características universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes y en correspondencia con cuatro obligaciones para el cumplimiento de las cuales el Estado tiene el compromiso de desarrollar actividades regulares y continuas para satisfacer las necesidades públicas de educación:

Derecho a la disponibilidad	Obligación de asequibilidad
Derecho de acceso al sistema	Obligación de accesibilidad
Derecho a la permanencia	Obligación de adaptabilidad
Derecho a la calidad	Obligación de aceptabilidad (p. 48).

Así, el derecho a la educación no solo está garantizado por la existencia de cupos, acceso, mecanismos o estrategias para la permanencia y educación de calidad, sino que cada uno de estos principios legales, a nivel interno, deben estar conjugados con los mandatos internacionales de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

Para el caso de la asequibilidad, es necesario que las instituciones

educativas cuenten con infraestructura adecuada y acorde a las condiciones socioculturales, número de maestros requeridos, presupuesto necesario y equipamiento mínimo de la institución educativa. Por su parte, la accesibilidad pasa por la gratuidad, exención de todo tipo de costo académico; y para el caso de las víctimas del conflicto armado, la existencia de materiales pedagógicos adecuados y de fácil acceso, y una cercanía del educando con la institución educativa. Desde la adaptabilidad, se demanda pertinencia del currículo, es decir, que el plan de estudios, programas, proyectos, metodologías y procesos que contribuye con la formación integral del educando promueva la identidad cultural desde lo local a lo nacional, lo que no exonera a la institución educativa de implementar acciones en el marco de la reparación integral de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del conflicto armado; por parte de los docentes, deben asumir retos en la orientación y atención a los afectados por el conflicto armado, por lo que es obligación que al interior del PEI se diseñe un plan de formación docente que responda a las carencias pedagógicas y metodológicas que demandan los estudiantes víctimas del conflicto armado.

Por último, la aceptabilidad exige de la educación propuestas pedagógicas y metodológicas acordes a las necesidades de los estudiantes, en este caso, de las víctimas del conflicto armado. Frente a esto, es necesario que la comunidad educativa promueva acciones incluyentes, solidarias y reivindicativas en el marco de la Ley 1448 de 2011, decretos reglamentarios y directrices emanadas por el Ministerio de Educación con el propósito de plasmar actividades reparativas en el PEI. En este sentido, la educación, al estar enmarcada en un derecho humano y fundamental, debe procurar, promover y hacer exigible la dignificación de la vida de los educandos, lo que conlleva a asumir la educación con derechos: derecho a la calidad educativa, derecho a la permanencia, derecho a la disponibilidad de cupos, derecho al sistema, derecho a la participación, derecho a la reivindicación de derechos conculcados, entre otros.

Legislación educativa y derecho a la permanencia

El marco normativo de la educación para las víctimas del conflicto armado debe ser abordado desde la Ley 115 de 1994 o *Ley general de educación*, y su decreto reglamentario 1860 de 1994. En este sentido, la mencionada ley define la educación como un proceso integral en el marco del respeto a la dignidad de la persona. En consecuencia, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la

persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, art. 1). Y si esto es así, la realidad de las instituciones educativas debe estar enmarcada en el reconocimiento y disminución del grado de afectación que dejó el conflicto armado en las víctimas y, en este caso, de los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de formación. Pero los PEI carecen de acciones pedagógicas que respondan a dicha situación.

Ahora bien, la reflexión sobre la que versa el presente artículo está demarcada en la respuesta que deben dar las instituciones educativas, desde el PEI, al proceso de enseñanza–aprendizaje de las víctimas. Así, la política pública educativa hecha realidad en los PEI debe abordar la enseñanza para las víctimas bajo el principio de discriminación positiva, lo que debe responder al restablecimiento y vivencia de derechos que fueron conculcados.

Por lo anterior, la Ley 115 de 1994 obliga que el PEI responda a situaciones y necesidades de los educandos y, por ende, de la comunidad local, lo que concluye que desde su diseño e implementación se deben generar procesos educativos flexibles. Así, el PEI debe ser coherente con lo determinado conjuntamente con la comunidad educativa, y lo implementado; además, como se verá más adelante, que la comunidad educativa participe en todo el proceso de planificación e implementación de los programas y proyectos educativos.

Por su parte, el Decreto 1860 de 1994, que reglamenta la mencionada ley, desde su ámbito y naturaleza obliga que su interpretación debe enmarcar al educando en el centro del proceso educativo; es decir, que el diseño, implementación, seguimiento y evaluación al PEI tiene que estar al servicio del educando, promover acciones que respondan a las necesidades políticas, económicas, sociales y culturales de los sujetos a quienes está dirigida. En este sentido, el artículo 14 del Decreto 1860 de 1994 sostiene que:

Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Por tanto, el decreto obliga su elaboración y puesta en práctica; más aún, exige que la comunidad participe en su diseño, implementación y evaluación. Por ende, el PEI se convierte en la carta política y la presentación dentro y fuera de la institución educativa. Visto así y conforme al artículo 1 del Decreto 1860 de 1994, en el PEI debe quedar establecido: 1. Los principios y fundamentos del quehacer educativo de la comunidad educativa; 2. Un diag-

nóstico que permita un análisis a partir de la identificación de la problemática social, política, económica, social y cultural; 3. Los objetivos que orientarán el accionar institucional; 4. La estrategia pedagógica y el modelo educativo que responderá a las necesidades de enseñanza-aprendizaje; 5. Los planes de estudio, incluyendo el proceso de evaluación en el marco del rendimiento académico; 6. La propuesta pedagógica que garantice ejercicios democráticos, la educación sexual, actividades extracurriculares, conservación y protección del medio ambiente y la vivencia de los derechos humanos; 7. El manual de convivencia y reglamento para que docentes y educandos promuevan un ambiente educativo en el marco del respeto, civismo y vivencia de los valores; 8. La estructura del gobierno escolar, los espacios de participación y el relacionamiento con otras organizaciones; entre otras acciones que respondan a las necesidades sentidas y expresadas de la comunidad educativa. Por consiguiente, el decreto brinda autonomía institucional para el diseño, adopción e implementación del PEI en la comunidad educativa, siempre y cuando, esté enmarcado en la Ley 115 de 1994 y el mencionado decreto.

Por su parte, la Ley 1404 de 2010, obliga que toda institución educativa conforme la escuela de padres, madres y acudientes, cuyo propósito es:

[...] integrar a todos los padres y madres de familia, así como a los acudientes a un cuerpo organizado que se articule con la comunidad educativa, principalmente docentes, alumnos y directivos, asesorados por profesionales especializados, para pensar en común, intercambiar experiencias y buscar alternativas de solución a la problemática que se presente en la formación de los hijos e hijas, la recuperación de valores, el fortalecimiento de instrumentos adecuados en técnicas de estudio y la comunicación e integración de la familia (art. 1).

En consecuencia, el diseño e implementación del PEI debe responder a las necesidades de la comunidad que, partiendo del diagnóstico social, político, económico y cultural del entorno donde está inmersa la institución educativa, genere la estrategia de contrarrestar las dificultades que se presente en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. Pero este proceso no puede ignorar la garantía que tiene toda la comunidad educativa de participar en las diferentes fases del PEI e igualmente, la obligación que asiste para que al interior de la carta política institucional se diseñen e implementen, con la participación de la comunidad educativa, proyectos y acciones pedagógicas que contribuyan con el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del conflicto armado.

Además, de la escuela de padres, madres y acudientes, el Decreto

1286 de 2005 obliga para que las instituciones educativas promuevan y faciliten la participación efectiva de los padres de familia en los procesos de mejoramiento educativo de los establecimientos de educación preescolar, básica y media mediante el consejo de padres y asociación de padres de familia. En este sentido, el Decreto 1286 (2005) afirma que:

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un -1- y máximo tres -3- padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional – PEI (art. 5).

Las funciones asignadas al consejo de padres están determinadas en el artículo 7 del mencionado decreto, que, entre otras, el inciso J garantiza la participación en el entendido de presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994. Además, se obliga para que el rector o director de la institución o centro educativo, respectivamente, brinde toda la información necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas al consejo de padres.

Adicional al consejo de padres, está la asociación de padres de familia, que conforme al artículo 10 del decreto 1286 de 2005, tiene entre sus funciones apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento de la institución educativa. Así, este es el mejor escenario para que padres de familia e institución educativa promuevan acciones de inclusión de proyectos pedagógicos en el PEI que estén enfocados a la orientación, atención y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

En consecuencia, la institución educativa tiene la obligación de generar espacios, garantizar los medios y brindar la información necesaria para que toda la comunidad educativa, a través de las diferentes expresiones organizativas e individuales, participe en las decisiones que son susceptibles de afectación, a su vez, que el PEI, previo diagnóstico, responda desde la educación a las necesidades sociales, económicas, políticas y culturales de la comunidad educativa donde está inserta, que para este caso es urgente propuestas educativas-pedagógicas dirigidas a las víctimas del conflicto armado.

La participación de la comunidad educativa en la planeación educativa institucional

Conforme al artículo 68 de la *Constitución Política* de Colombia, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos. Por su parte, la Ley 115 de 1994, en su artículo 6 determina quiénes conforman la comunidad educativa, a saber:

La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

Además, este artículo es reglamentado por el Decreto 1860 de 1994. En este sentido, el artículo 18 afirma que:

La comunidad educativa [...] Se compone de los siguientes estamentos:

1. Los estudiantes que se han matriculado.
2. Los padres y madres, acudientes o en su derecho, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.
4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
5. Los egresados organizados para participar. Todos los

miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el presente decreto.

Ahora bien, la institución educativa está inserta en una comunidad que va mucho más allá de las personas que establece la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994, razón por la cual, la proyección académica, el accionar pedagógico de los docentes y, en definitiva, la implementación del PEI afecta no solo a las personas mencionadas, sino que trasciende a otros sectores que deberían ser considerados en el desarrollo de la planificación institucional y como comunidad educativa. Por consiguiente, Fichter (1967) afirma que:

[...] comunidad es un grupo territorial de personas con relaciones recíprocas, que se sirven de medios comunes para lograr fines comunes [...] Una comunidad está esencialmente ligada al suelo en cuanto que las personas viven establemente en una zona determinada, tienen conciencia de pertenecer tanto al grupo como al lugar y funcionan conjuntamente en los principales asuntos de la vida. La comunidad se considera siempre en relación con el entorno físico [...] Los miembros de la comunidad tienen conciencia de las necesidades de las personas dentro y fuera del grupo inmediato y tienden a cooperar estrechamente (p. 155).

Por lo anterior, la comprensión de la comunidad educativa mucho más allá de lo determinado por la ley es vital para generar la planificación participativa, donde no solo estén los mencionados en las normas, sino que puedan participar sectores sociales, culturales, políticos, académicos, entre otros que sean considerados por las directivas de la institución educativa. Pero esto requiere de directivas institucionales con liderazgo, que reconozcan en cada miembro de la comunidad educativa ampliada un agente de cambio, que contribuya con el mejoramiento de la calidad educativa, la gestión escolar y la respuesta institucional a los problemas que demanda la comunidad. En consecuencia, Murillo (2006) considera que: “Todos los miembros de la comunidad escolar son agentes de cambio y todos han de jugar el liderazgo en esa transformación. Reconocer, valorar, desarrollar y potenciar ese liderazgo múltiple ha de ser la primera función de una dirección para el cambio” (p. 12).

Por tanto, la enseñanza–aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes no dependen únicamente de los directivos y docentes de la institución educativa,

sino que la responsabilidad de la educación de los sujetos en proceso de formación es responsabilidad de toda la comunidad educativa, quien desde la obligación que le asiste propende por inculcar en los niños, niñas y adolescentes principios éticos, democráticos y ciencia educativa, que contribuyan con el crecimiento personal y futuro profesional de estos. Más aún, determinar desde el PEI qué propuestas dirigidas a las víctimas del conflicto armado se puede diseñar e implementar. En este sentido, la formación, el desarrollo académico y los avances del conocimiento serán, en gran parte, responsabilidad de los actores que conforman la comunidad educativa (MEN, 2007).

En consecuencia, si la comunidad educativa, en su concepto amplio, es responsable de la formación, desarrollo académico y generación de nuevo conocimiento de los niños, niñas y adolescentes, esta debe participar en todo el proceso de planeación, implementación de planes, programas y proyectos; hacer seguimiento, monitoreo, evaluación y proponer ajustes a la carta política de la institución educativa, como lo es el PEI; e incluir en este proyecto las condiciones académicas, pedagógicas y otras que sean concertadas y participativas con la comunidad educativa que contribuyan con el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado. La garantía del derecho a la participación está reglada por la *Constitución Política* de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 1286 de 2005, la Ley 1404 de 2010 y otras normas que adicionen o modifiquen las existentes. Por consiguiente, la existencia de un marco legal amplio y garantista del derecho a la participación obliga que las instituciones educativas se reflexionen en doble vía, es decir, desde el interior y exterior a través del involucramiento político-participativo de la comunidad educativa. Así, se habla ahora de gobierno escolar, de participación, de responsabilidad, de construcción colectiva (MEN, 2007).

Por tanto, la planificación institucional efectiva, eficiente y coherente con la realidad circundante de la institución educativa dependerá del diagnóstico que se haga en razón de la problemática social, política, económica y cultural de los miembros que la integran, pero dirigida a superar las falencias educativas, proyectar la educación con derechos y responsabilidad con la sociedad que demanda personas íntegramente preparadas para generar nuevo conocimiento que responda a situaciones concretas a nivel local, regional y nacional en aras de construir y fortalecer un mejor país. Así, el MEN (2007) concluye que: “Esta normatividad permite a las organizaciones de los padres de familia, participar en el desarrollo de las políticas educativas y la democratización de la escuela, a través, de los gobiernos escolares y en la construcción e implementación del proyecto educativo institucional, PEI” (p. 14).

En resumen, las directivas de las instituciones educativas están en la obligación constitucional y legal de garantizar el derecho de participación a todos los miembros de la comunidad educativa, no circunscribirse a los escenarios de participación determinados por ley, debido que hay persona con capacidades, habilidades y conocimiento que pueden contribuir con el crecimiento, mejoramiento y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes; incluir en el PEI, previo diagnóstico, proyectos pedagógicos e inclusión social que respondan a necesidades concretas, sentidas e impacto para la institución educativa de los sectores poblacionales abandonados, discriminados y afectados por la situación social y política y que ha afectado a niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado; que la comunidad educativa, en su conjunto, participe, proponga y haga seguimiento, evaluación y monitoreo a la política de implementación del PEI, carta política, dinámica y orientadora de la institución educativa en su quehacer educacional, social, político, económico y cultural donde está inserta dicha institución.

En consecuencia, el PEI, que siendo la carta política institucional amplia e íntegra, debe contener para su implementación con la participación de la comunidad educativa, proyectos educativos que respondan a la situación particular de algunos grupos poblacionales, máxime cuando estos han sido afectados por el conflicto armado que merecen y demanda en el marco del artículo 13 de la *Constitución Política de Colombia* protección espacial e igualdad en la diferencia.

Análisis de los Proyectos Educativos Institucionales, PEI, de las instituciones educativas de Carepa, Antioquia

Como se mencionó en la introducción del presente artículo, los PEI objeto de análisis investigativo corresponden a las instituciones educativas José María Muñoz, Luis Carlos Galán Sarmiento, La Colombia e institución educativa rural El Playón, aunque esta funciona en el casco urbano. Estas cuatro instituciones educativas son las únicas en el casco urbano de Carepa, Antioquia.

Ahora bien, para establecer la necesidad y obligación del diseño, implementación, seguimiento, evaluación y monitoreo de los PEI de parte de las instituciones educativas, es considerable retomar el imperativo legal. En este sentido, la Ley 115 (1994) afirma que:

Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos (art. 73).

Seguidamente, el Decreto reglamentario 1860 (1994) sostiene que:

Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio (art. 14).

Por lo anterior, se notan dos obligaciones claras, coherentes y sistemáticas: 1. Elaborar y poner en práctica un proyecto educativo institucional que exprese la forma y manera de alcanzar los fines de la educación y que responda a las necesidades económicas, sociales, culturales y políticas de la comunidad educativa; 2. Que en el diseño –elaboración– del PEI, y sus etapas subsiguientes, debe participar la comunidad educativa, en razón, que ella y solo ella, es quien conoce y siente sus necesidades económicas, sociales, culturales y políticas y, por ende, las plasmarán e incluirán en dicho proyecto.

Por tanto, si el PEI responde a las necesidades económicas, sociales, culturales y políticas de la comunidad educativa desde el proceso de enseñanza–aprendizaje, y la proyección institucional a través de cada uno de los componentes pedagógicos y curriculares, la institución educativa y comunidad educativa tienen la obligación de plasmar acciones que contribuyan al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado más allá de lo pedagógico y lo curricular. Esto les obliga a la realización de un diagnóstico y análisis de la situación comunitaria donde está inserta la institución educativa. En este sentido, un análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes (Numeral 2, artículo 14, Decreto 1860 de 1994).

En consecuencia, para determinar la afectación que provoca la carencia o ausencia de acciones educativas dirigidas a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado en las instituciones educativas mencionadas es

necesario conocer cuántas víctimas en edad escolar ha dejado el conflicto armado y que viven en Carepa, Antioquia, y de estas, cuántas están en el sistema educativo representado en el mencionado municipio. En este sentido, la RNI, Red Nacional de Información (2014) sostiene que, a corte de 31 de julio, en edad escolar hay 6.103 niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado distribuidos de la siguiente manera: preescolar, 532; básica primaria, 3.502; básica secundaria, 1.528 y en media vocacional 541. De este total, según la Secretaría de Educación de Carepa a cierre de 2014 había 14.030 estudiantes, entre instituciones y centros educativos, urbanos y rurales, lo cual, equivale que el 43,4% de los estudiantes son víctimas del conflicto armado. Este porcentaje requiere y demanda la atención de la institucionalidad educativa, de la secretaría de educación municipal y de la comunidad educativa en general.

Por consiguiente, el análisis se abordará desde las ópticas que se han desarrollado en el presente artículo: primero, la participación de la comunidad educativa en la dirección, gestión, seguimiento, evaluación y monitoreo en su fase de diseño, durante la implementación y ajustes que se hagan al PEI; segundo, los planes, programas, proyectos o acciones pedagógicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado contenidas en el PEI.

Participación de la comunidad educativa determinada en los PEI

Es obligación y necesario señalar que conforme a la constitución y la ley, es deber de las instituciones educativas brindar todas las garantías para que la comunidad educativa participe durante el diseño, implementación, seguimiento, evaluación, monitoreo y ajustes que se hagan al PEI; a su vez, es obligación de la comunidad educativa participar en dicho proceso a fin que se contribuya con la educación de los niños, niñas y adolescentes, además, de cumplir con los fines esenciales de la educación.

Ahora bien, el concepto de participación promovido por la institución educativa José María Muñoz, JMM, está contenido en el apartado 5, numeral 5.5.2., donde se desarrolla el marco general de su PEI, las conceptualizaciones, la obligatoriedad del diseño e implementación del PEI, normas que protegen a los niños, niñas y adolescentes y acciones articuladoras que dan cuerpo y sostenimiento al mencionado proyecto institucional. A su vez, en la presentación se concibe como un proceso permanente y articulador. En este sentido, la

institución educativa José María Muñoz (2013) sostiene que:

El proyecto educativo institucional se concibe como un proceso permanente de desarrollo humano e institucional, asumido como el eje articulador del quehacer de la institución educativa, construido y desarrollado en forma autónoma, participativa y democrática por la comunidad educativa, en busca del mejoramiento de la calidad de la educación (p. 6).

Seguidamente, el PEI es considerado como el mecanismo que presenta la realidad social, económica, cultural y política de la comunidad educativa donde está inserta la institución, pero se obliga que desde este se debe dar respuesta a la situación real de la región. Es decir, trasciende su accionar de lo local a lo regional al concebir la educación más allá de las necesidades propias de la comunidad educativa; por lo que se puede asumir que conceptualizan el término amplio de comunidad abordado en el apartado tres del presente artículo; asimismo, asume la obligatoriedad legal de mantener actualizado el PEI conforme a las necesidades que surjan de la comunidad educativa. Por tanto, deja abierta la posibilidad a las sugerencias y a nuevas propuestas que enriquezcan aún más el proyecto (JMM, 2013). Asimismo, manifiesta que deben construir espacios de participación con el propósito de planificar y organizar el proceso educativo.

Adicionalmente ponen la participación como eje esencial en la toma de decisiones. En este sentido, la formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan la comunidad educativa y en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país (JMM, 2013).

Por otra parte, de manera transversal, la institución educativa José María Muñoz considera indispensable fomentar acciones y prácticas democráticas que conduzcan al aprendizaje, fortalecimiento y sostenimiento de principios y valores que generen la participación, lo cual se logra a partir de la organización ciudadana, la autonomía y responsabilidad individual y colectiva. Como eje central, la institución en mención pone de manifiesto que el PEI facilita la integración de la comunidad educativa mediante la participación activa y permanente; y a la creciente participación de los ciudadanos en la toma de decisiones (JMM, 2013). Esta participación trasciende el goce efectivo del derecho durante el diseño, implementación, seguimiento y monitoreo del PEI al definir la obligatoriedad para que la evaluación de los procesos sea participativos e incluyentes. Por consiguiente, la JMM (2013) afirma que la:

Participación es una de las herramientas fundamentales para la construcción del PEI. A través de ella se desarrollan los demás procesos y se desarrolla el principio de la autonomía, de las nuevas formas de convivencia, de adquisición y construcción de aprendizajes significativos. La participación en el contexto escolar, implica la búsqueda de nuevas formas de relación entre los miembros de la comunidad educativa, la construcción y el intercambio de saberes, procesos de aprendizajes significativos y la transformación de espacios y métodos de trabajo, de investigación y de producción (p. 25 - 26).

En consecuencia, la institución José María Muñoz en su carta política pone de manifiesto el derecho a la participación como el pilar y eje fundamental para mejorar la educación; contribuir en la solución de problemas sociales, económicos, políticos y culturales, pues mediante la participación, los educando se forman integralmente, crean conciencia democrática y axiológica; elevar el derecho a la participación como medio eficaz para mejorar canales de comunicación; contribuir en la generación habilidades y capacidades investigativas en el educando mediante la participación; asumir el derecho a la participación integral, es decir, que este trascienda los escenarios determinados por ley para incidir en las decisiones que afectan a la comunidad educativa. Ahora bien, a nivel de currículo, la participación es asumida de forma activa por el educando, protegida y garantizada en el PEI para reflexionar, proponer y construir sociedad desde el pensamiento crítico. Por tanto, la JMM (2013) concluye que:

Desde este punto de vista el pensamiento crítico va encaminado a transformar el aprendizaje y los agentes comprometidos en el mismo, buscando el mejoramiento de la práctica educativa, valiéndose de la investigación, acción participación, destinada a buscar soluciones a problemas que un grupo, una comunidad o una escuela experimenta en su vida diaria (p. 46).

Por su parte, la institución Luis Carlos Galán Sarmiento, LCGS, (2009) en el numeral 7 de los principios institucionales se obliga a crear espacios que garanticen el protagonismo de los estudiantes en la institución mediante la participación en diferentes actividades; adicional, entre sus fundamentos sociológicos, se garantiza que desde la institución se darán las condiciones para la interacción, participación y esparcimiento de la comunidad educativa al interior y al exterior. Por su parte, entre los objetivos del PEI, está diseñar mecanismos de participación y control de la comunidad educativa en la vida institucional, estableciendo líneas de acción entre la administración y

el resto de sus miembros (LCGS, 2009).

En este sentido, el PEI de la institución educativa LCGS solo pone de manifiesto la participación de la comunidad educativa en los tres apartados mencionados, dejando por fuera otros escenarios dentro de la planificación donde la comunidad educativa tiene el derecho a la participación, lo cual contradice la garantía que prevé los objetivos del PEI, ya que no se encuentra el mecanismo de participación que se menciona. Sin embargo, en la planeación de cada área para cada grado se prevé la participación, pero enmarcada en situaciones pedagógicas durante el proceso de enseñanza–aprendizaje en los principios axiológicos, estrategias metodológicas y evaluativas, lo cual no es garantía efectiva de la participación de la comunidad educativa debido a dos situaciones concretas: primero, la programación es diseñada e implementada por el docente en el marco del cumplimiento de la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario; segundo, en este proceso de planificación curricular por área no participa la comunidad educativa en su concepto amplio.

Por otro lado, la institución educativa Colombia en su PEI manifiesta que este es la memoria del proceso institucional, que es dinámico y en proceso de mejoramiento, lo cual, consolida la participación de la comunidad educativa con autonomía; además, que este promueve la democracia e inclusión bajo el cumplimiento irrestricto del derecho a la participación a través de la toma de decisiones que afectan el concepto amplio de comunidad educativa. Asimismo, mediante la implementación del foro estudiantil se promueve la participación de todos los estudiantes. Sin embargo, la institución educativa Colombia (2010) considera que los padres de familia no hacen uso del derecho a la participación cuando afirma que:

En opinión del cuerpo docente, algunos padres actúan con desidia, les falta una mayor participación, no se preocupan por sus hijos y nos les proveen de los materiales y textos necesarios para el desarrollo de las clases y el estudio, acercándose solo para reclamar y criticar, y en algunos casos, vienen solo para las inscripciones, restándole en muchos casos autoridad al personal de la institución (p. 9).

Esto se puede deber a la falta de motivación de la institución educativa hacia los padres de familia, carencia de socialización y sensibilización de los escenarios, los espacios de participación en el sistema educativo, las oportunidades que estos ofrecen para mejorar la educación de los educandos o la posibilidad institucional de proyectarse más allá del aula de clase. Esta carencia contradice uno de los fines de la educación, lo cual, es conceptualizado

por la institución educativa Colombia (2010) así:

El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientando con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país (p. 21).

Adicional, en la fundamentación espiritual del PEI, se considera el derecho a la participación, pilar para alcanzar valores y principios cívicos en aras de mantener la armonía institucional; más aún, el PEI pone como imperativo institucional la libre expresión, el derecho a participar y las prácticas democráticas. Además, el PEI de la institución educativa Colombia manifiesta que los docentes deben poseer un perfil de liderazgo, gestor, investigador, con capacidad de articulación institucional, eficiente, moral, ético, y dispuesto a recibir recomendaciones de la comunidad educativa desde los espacios donde esta participa.

Asimismo, el PEI de la institución educativa Colombia pone en el centro de la educación a la persona, por lo que propende por el conocimiento del estudiante desde lo social, cultural e histórico y cuya responsabilidad recae en el currículo. Por tanto, la institución educativa Colombia (2010) sostiene que:

El currículo debe propiciar la participación activa del educando y en consecuencia guiarse por principios operativos como los de la llamada escuela activa, para que el educando tomando como punto de partida el mundo de su propia experiencia, pueda apropiarse de todo aquello que define su sociedad. El currículo debe prever que la participación en el desarrollo implica una toma de conciencia crítica sobre la necesidad del cambio y un fortalecimiento de la voluntad que permita una acción eficaz y responsable. De aquí la necesidad de que el currículo promueva, ante todo, la adquisición de los conocimientos, las destrezas, las habilidades y los valores necesarios para el logro de la madurez, tanto del individuo como de la sociedad (p. 51).

Así las cosas, si el currículo garantiza el derecho a la participación y está guiado por los principios de la escuela activa, la cual pone en el centro del proceso educativo al educando, le corresponde a este dar respuesta a las necesidades de los estudiantes desde las variantes sociales, culturales, económicas

y políticas, por lo que es comprensible, admisible y obligatorio que currículo y PEI asuman estrategias que contribuyan con la reparación de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del conflicto armado, lo que no contradice el principio legal que establece que el PEI debe responder a las necesidades de la comunidad educativa. Esto permite que la vivencia educativa trascienda y sea acorde a la demanda social expresada en las necesidades de los estudiantes.

En consecuencia, la institución educativa Colombia se obliga no solo a garantizar los espacios de participación, sino a brindar los medios necesarios para ello, por lo que los mejores escenarios están determinados en el gobierno escolar, la escuela de padres, la asociación de padres de familia y otros que se vean necesarios para el mejoramiento pedagógico, metodológico y didáctico del proceso de enseñanza–aprendizaje. Con la existencia de estos espacios y escenarios de participación, como bien lo postula la institución educativa Colombia, se podrán recibir sugerencias, recomendaciones, propuestas y otras alternativas que contribuyan con la implementación de un PEI dinámico, incluyente y adaptado a la realidad social, política, económica y cultural de la comunidad educativa. Durante este proceso, el PEI demanda seguimiento, evaluación, monitoreo y ajustes a lo que la comunidad educativa en cumplimiento de su derecho de participación no se puede substraer. Al respecto, la institución educativa Colombia (2010) afirma que desde esta perspectiva, el estilo educativo que la institución promueve es la búsqueda constante de la participación en los procesos de aprendizaje, entendida esta como el principio de que todos los estudiantes son personas capaces de aprender competencias para desenvolverse en sociedad, a manejar la libertad con responsabilidad, a ejercitar su imaginación con rigor, en un clima de convivencia basado en el respeto a los otros y la construcción constante de autonomía.

Por último, la institución educativa Colombia con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes promueve el acceso y permanencia de los educandos con necesidades educativas especiales a través de proyectos educativos denominados aulas de apoyo. En este sentido, la institución educativa Colombia (2010) plantea que:

El aula de apoyo es un espacio en el cual los niños y niñas con necesidades educativas especiales permanentes y transitorias reciben el acompañamiento necesario para facilitar su proceso de integración en el aula de educación regular. Con ello se facilita el progreso de los estudiantes en las áreas académicas y funcionales y que alcancen los niveles adecuados de aprendizaje. También pretende desarrollar habilidades para convivir de forma cooperativa y satisfactoria, sin descuidar

su adquisición intelectual, ya que es un trabajo de conjunto entre los docentes de apoyo, los docentes integradores y los padres de familia (p. 114).

Como se puede notar, en dicha institución hay un amplio espectro, reconocimiento y garantía del derecho a la participación, sin embargo, esto no garantiza la existencia de estrategias pedagógicas, metodológicas o proyectos de aula que contribuya con la reparación de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del conflicto armado.

Por otro lado, la institución educativa El Playón no contaba con PEI al momento de escribir el presente artículo, lo cual es inconcebible debido que este es un requisito obligatorio para poder funcionar.

Planes, programas, proyectos o acciones pedagógicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, contenidos en el PEI

Tras el análisis de los PEI de las instituciones educativas José María Muñoz, Luis Carlos Galán Sarmiento, La Colombia y El Playón no se encuentran planes, programas, proyectos o acciones dirigidas a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado. Por lo anterior, la carencia presentada contradice los principios participativos hallados en los PEI, lo cual está de manera amplia en la institución educativa José María, La Colombia, pero no así en la institución Luis Carlos Galán Sarmiento y, en absoluto en El Playón.

Por tanto, es incomprensible que las instituciones educativas tras proclamarse participativas e incluyentes y bajo la obligatoriedad que les asiste en dar respuesta a las necesidades económicas, sociales y culturales de la comunidad educativa, desde el PEI no contemplen planes, programas, proyectos o acciones pedagógicas que contribuyan con el restablecimiento de derechos de las víctimas del conflicto armado.

En consecuencia, las instituciones educativas mencionadas tienen una deuda social y política con la comunidad educativa de Carepa, y dentro de esta, a las víctimas del conflicto armado, a quienes, conforme el parágrafo del artículo 73 de la Ley 115 de 1994, el PEI debe responder en situaciones y

necesidades particulares. Esto es desarrollado por el decreto 1860 de 1994 en su artículo 14, a saber:

Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Por consiguiente, si lo primero se cumple, es decir, generar y garantizar la participación de la comunidad educativa en el proceso de planificación institucional, es incomprensible que no se haya promovido en esta la inclusión de acciones o proyectos pedagógicos que respondan a las necesidades reparativas de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado; que docentes en su proceso de desarrollo o perfeccionamiento profesional no consideren diseñar e implementar un proyecto de aula dirigido al restablecimiento de los derechos conculcados a las víctimas del conflicto armado; que las directivas de las instituciones educativas no tomen la iniciativa de promover e incentivar propuestas pedagógicas que contribuyan desde la educación al restablecimiento de derecho de los niños, niñas y adolescentes afectados por el conflicto armado.

Si bien es cierto que el PEI debe responder a las necesidades sociales, económicas y culturales del medio educativo donde está inserta la institución educativa, preocupa que la secretaría de educación municipal y departamental en el marco de sus competencias constitucionales y legales no promuevan acciones pedagógicas que propendan por el restablecimiento de derechos de los afectados por el conflicto armado; que el Ministerio de Educación Nacional no exija ni acompañe la inclusión participativa de proyectos de aula dirigidos a las víctimas del conflicto armado.

En consecuencia, la carencia y ausencia de proyectos o acciones pedagógicas al interior de los PEI dirigidos al restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado demuestra la renuencia de directivos docentes, docentes, secretarías de educación y Ministerio de Educación Nacional de cumplir con lo que exige la Constitución Política de Colombia, la ley y jurisprudencia de la Corte Constitucional para que se garantice que las víctimas del conflicto armado sean reparadas a través de planes, programas y proyectos en el marco de las políticas públicas que garantizan acceso, permanencia y calidad de la educación.

Conclusiones

La institucionalidad del Estado colombiano, en el marco de la Ley 1448 de 2011 o *Ley de víctimas*, está obligada a garantizar la reparación integral, desde su misión constitucional y legal, de las víctimas del conflicto armado. Ahora bien, las instituciones educativas no están exentas de esta obligación, debido que son ellas las primeras en promover acciones pedagógicas u otras que consideren pertinentes a fin que a las víctimas no solo se les garantice el acceso, gratuidad, permanencia y calidad educativa, sino que, en sus Proyectos Educativos Institucionales se incluyan políticas educativas inclusivas y participativas que contribuyan con la reparación de las víctimas del conflicto armado.

Por lo anterior, es incomprensible que las instituciones educativas de José María Muñoz, Luis Carlos Galán Sarmiento, La Colombia e Institución Educativa Rural El Playón del municipio de Carepa, Antioquia, carezcan de políticas educativas en los PEI dirigidas a las víctimas. Sin embargo, es contradictorio, en unas más que en otras, que sea abordado y desarrollado el derecho a la participación, sin que se vea esto concreto en el caso de las víctimas con políticas educativas dirigidas, promovidas e implementadas en contra de la discriminación.

Por tanto, esta carencia va contra el imperativo legal que establece que el PEI debe responder a las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad educativa donde está inserta la institución educativa mediante el diseño, implementación, seguimiento, evaluación y monitoreo del PEI y con plena garantía del derecho de sus miembros a participar en las decisiones que los afecte.

En consecuencia, las instituciones educativas mencionadas no solo deben cumplir con el mandato constitucional y legal, sino hacer efectiva, coherente y sistemática la participación de la comunidad educativa y, dentro de esta, a las víctimas a fin que propongan mecanismos reparativos en el marco del PEI y que esté dentro de la actividad misional de las instituciones educativas.

Así las cosas, el PEI no puede ser estático, sino dinámico, evaluable y garantista para responder a las necesidades sociales, económicas y culturales de la comunidad educativa. En este sentido, las acciones reparativas, promovidas e incluidas en el PEI, responderán al fenómeno social, a las nuevas dinámicas económicas y a la adaptación de patrones culturales ajenos a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

Lo anterior es loable y permitido por la *Constitución Política de 1991*, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 y las demás normas que garantizan la participación de la comunidad educativa en las decisiones que los afecta. Además, el PEI como carta de navegación política institucional debe estar cimentado en el marco legal vigente, analizar la situación institucional y comunitaria, propender por responder a las carencias sociales, económicas y culturales y asumirlas a fin que el sistema educativo local responda a los fines esenciales de este.

Referencias

- Fichter, J. (1967). *Sociología*. 3era. Edición. Barcelona. Editorial Herder.
- Gómez, F. (2008). *Constitución Política de Colombia de 1991, anotada*. 26ta. Edición. Bogotá: Leyer.
- Institución educativa Luis Carlos Galán Sarmiento (2009). *Proyecto Educativo Institucional, PEI*. Carepa.
- Institución educativa Colombia (2010). *Proyecto Educativo Institucional, PEI*. Carepa.
- Institución educativa José María Muñoz (2013). *Proyecto Educativo Institucional, PEI*. Carepa.
- Ministerio de Educación Nacional (1994). *Ley 115, general de educación*. Recuperado de: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-85906.html> (10/02/2014).
- Ministerio de Educación Nacional (1994). *Decreto 1860, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales*. Recuperado de: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-172061_archivo_pdf_decreto1860_94.pdf (10/02/2014).
- Ministerio de Educación Nacional (2005). *Decreto 1286, por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, y se adoptan otras disposiciones*. Recuperado de: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-85861.html> (14/12/2014).

- Ministerio de Educación Nacional (2007). ¿Cómo participar en los procesos educativos de la escuela? Cartillas para padres de familia. Recuperado de: http://www.mineduacion.gov.co/1621/articulos-120646_archivo_pdf.pdf (6/7/2015).
- Murillo, F. (2006). *Una dirección escolar para el cambio: Del liderazgo transformacional al liderazgo distributivo*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/551/55140403.pdf>
- ONU (1966). *Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
- ONU (1948). *Declaración universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
- Procuraduría General de la Nación (2006). *El derecho a la educación*. Recuperado de: http://www.procuraduria.gov.co/imgs/eventos/05052006_libroeducacion.pdf
- Red nacional de información (2014). *Caracterización municipal, Carepa, Antioquia*. Recuperado de: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/278> (3/10/2015).
- Secretaría de Educación de Carapa, Antioquia. (2014). *Sistema integrado de matricular, SIMAT*.
- UNICEF (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de: https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf (22/4/2013).
- Secretaría Senado de la República de Colombia (2010). *Ley 1404 por la cual se crea el programa escuela para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país*. Recuperado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad>.